



INFORME DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA A LOS PROCESOS ACTIVOS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

| | |
|--------------------------------|--|
| PROCESO AUDITADO | DIVISIÓN JURÍDICA GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO |
| RESPONSABLE DEL PROCESO | MARIA DEL PILAR GLAVIS |
| COORDINADOR DE CONTROL INTERNO | Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR |
| OBJETIVO DE LA AUDITORIA | verificar el cumplimiento de los términos para cada una de las etapas que estructuran el proceso disciplinario en Colombia, al respecto de los procesos disciplinarios adelantados por el Control Disciplinario Interno de La Oficina Jurídica de la Honorable Cámara de Representantes, a quien, según el artículo 2 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) |
| ALCANCE DE LA AUDITORIA | Realizar el análisis al cumplimiento de los términos establecidos para el Procedimiento Disciplinario |
| EQUIPO AUDITOR | CÉSAR GUILLERMO MAESTRE ROMERO |
| FECHA DE INICIO | Diciembre 14 de 2015 |
| FECHA DE TERMINACION | Diciembre 16 de 2015 |

INTRODUCCIÓN

El presente proceso de auditoria se realizó con el fin de dar cumplimiento a las funciones propias de la Coordinación del Control Interno, como lo estipula la Ley 87 de 1993, artículo 3 del Decreto 1537 de 2001; y, puntualmente como lo establece el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Guía de auditoría para Entidades Públicas, 2.2 Fase de planeación de la auditoría por procesos, 2.2.3 Procedimiento de auditoria.

Como objeto de esta auditoria se fija el de verificar el cumplimiento de los términos para cada una de las etapas que estructuran el proceso disciplinario en Colombia, al respecto de los procesos disciplinarios adelantados por el Control Disciplinario Interno de La Oficina Jurídica de la Honorable Cámara de Representantes, a quien, según el artículo 2 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), le corresponde conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencia, teniendo siempre en cuenta un especial respeto por el principio de reserva de la información, (artículo 95. *idem*).

MARCO LEGAL

- ✓ Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- ✓ Cartilla Rol de las oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces. Numeral 2.3. ROL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (La Evaluación Independiente, se ejecuta a través de dos elementos: Evaluación del Sistema de Control Interno y Auditoría interna).
- ✓ Ley 734 de 2002, por el cual se expide el Código Disciplinario Único.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por medio del cual, se dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

METODOLOGÍA

En el proceso de auditoría al Procedimiento de Control Disciplinario Verbal de la Cámara de Representantes, se realizaron las siguientes actividades:

- Revisión de las bases de datos que contienen los términos de respuesta que se dan con el desarrollo de las investigaciones a una falta disciplinaria, respetando el principio de reserva de la información.
- Verificación de los términos establecidos según el Código Disciplinario Único modificado por la Ley 1474 de 2011.

| | |
|--|---------|
| AUDITORIA A LOS PROCESOS ACTIVOS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | HOJA N° |
| | 3 |

RECURSOS

- Computadores.
- Base de datos inventario de quejas ingresadas a la Oficina Control Disciplinario Interno de todos los procesos que de adelantan en esa oficina.
- Base de datos inventario de expedientes activos con información de las fechas de ejecución de actividades propias de los procesos de investigación disciplinarios.
- Base de datos inventario de expedientes archivados con información del año de radicación de las quejas y motivo de archivo para las investigaciones disciplinarias.
- Consultas de la normatividad que estructura la Jurisdicción Disciplinaria en Colombia.

EJECUCIÓN

De la información suministrada por la Oficina Jurídica de esta entidad, a cerca de los procesos del Control Disciplinario Interno se puede observar que en su totalidad se están adelantando un numero de 173 procesos, y que esta oficina divide en procesos activos, archivados, remitidos por competencia y remitidos por apelación; discriminados así:

| Ubicación del proceso | Numero de procesos |
|------------------------------------|---------------------------|
| Procesos activos | 128 |
| Procesos archivados | 23 |
| Procesos remitidos por competencia | 16 |
| Procesos remitidos por apelación | 1 |
| Total | 173 |

| | |
|--|---------|
| AUDITORIA A LOS PROCESOS ACTIVOS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | HOJA N° |
| | 4 |

Seguidamente y haciendo énfasis en los procesos Disciplinarios activos que se encuentran en esta oficina, puesto que el objeto planteado es la verificación del cumplimiento de los términos de ley en las etapas de la ritualidad legal disciplinaria, procedemos establecer si en efecto se están respetando las directrices legales, teniendo como materia del análisis la base de datos de la totalidad de los procesos que fue facilitada por la oficina encargada del Control Disciplinario Interno de esta entidad, en donde encontramos, según se puede ver la etapa en la cual se encuentra cada uno de los proceso y sus últimas actuaciones, según las fechas en las cuales fueron surtidas.

Se observa entonces que a la fecha la totalidad de los procesos activos, como ya se ha dicho, corresponde al número de 128, los que se encuentran en distintas etapas procesales como la de Indagación Preliminar, investigación, cierre de la investigación y procesos con pliegos de Cargos, descargos o citación para audiencia verbal, esto según los definido para este proceso por Código Único Disciplinario, divididos de la siguiente manera:

| Etapa procesar actual | Número de procesos |
|---|--------------------|
| Indagación Preliminar | 89 |
| Investigación | 32 |
| Cierre de la investigación | 3 |
| Procesos con pliegos de Cargos, descargos o citada audiencia verbal | 4 |
| Total | 128 |

Estos procesos, se vienen adelantando, según se puede ver, desde el año 2011, y como de lo que se trata es de entender y evaluar los tiempos de cada uno de ellos, en la siguiente tabla se observará la cantidad de procesos por el año en que se inició, desde el 2011 hasta la presente anualidad y la etapa en la que se encuentra.

| Año inicio | Indagación preliminar | Investigación | Cierre de investigación | Pliego de cargos descargos o citada audiencia verbal | Total por año |
|--------------|-----------------------|---------------|-------------------------|--|---------------|
| 2011 | | | | 1 | 1 |
| 2012 | | 3 | 1 | 1 | 5 |
| 2013 | 1 | 8 | 2 | 2 | 13 |
| 2014 | 32 | 13 | | | 45 |
| 2015 | 56 | 8 | | | 64 |
| total | 89 | 32 | 3 | 4 | 128 |

Ya plasmada esta información e individualizada de forma tal que se puede observar con mayor claridad la etapa en la cual se encuentran los procesos disciplinarios, es tiempo de efectuar la verificación del cumplimiento de los términos legales, para lo cual entonces se hace menester el estudio de las siguientes normas de la Ley 734 de 2002, en lo que tiene que ver con los tiempos que se deben emplear al respecto de la Indagación Preliminar y la investigación Disciplinaria.

Artículo 150. Ley 734 de 2002: *...la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses...*

Artículo 156. Ley 734 de 2002 *Término de la investigación disciplinaria. Modificado por el art. 52, Ley 1474 de 2011. El término de la investigación disciplinaria será de seis meses, contados a partir de la decisión de apertura.*

Modificado por el art. 52, Ley 1474 de 2011. *En los procesos que se adelanten por las faltas descritas en el artículo 48, numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este código, la investigación disciplinaria no se podrá exceder de doce meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.*

Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

Se puede colegir de estas normas entonces que etapas procesales tiene un límite de tiempo en el cual deben encuadrarse, que son para la Indagación Preliminar un tiempo máximo de 6 meses y para la Investigación Disciplinaria de 18 meses.

En curso de esta auditoria se solicitó a la oficina encargada del Control disciplinario interno, acceder a una muestra de los procesos, para lo cual se envió la petición vía correo electrónico, manifestando tal situación y adjuntando una lista de 20 expediente de los cuales se verificaría los términos en los cuales se surtieron las etapas del proceso, teniendo en cuenta que el aspecto a evaluar es sólo el cumplimiento de los tiempo procesales descritos en la Ley, obteniendo como respuesta el reenvió de la base de datos que ya se había entregado a el Auditor encargado del proceso, de igual forma, con posterioridad se informa por parte de la oficina encargada que solicitud que es negada, argumentando que existe, como en efecto lo es, una reserva legal, la cual debe ser respetada en todo momento, respuesta que se dio de manera verbal por una de las funcionarias de dicha oficina.

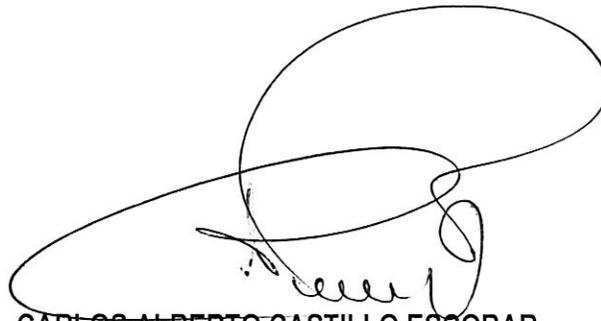
Aclarado lo anterior, podemos entonces llegar a concluir, teniendo como base de análisis, sólo la relación de procesos (base de datos) entregada por la oficina encargada del Control Disciplinario Interno de La Honorable Cámara de Representantes, que en términos generales los procesos está desfasados en el cumplimiento de los tiempos fijados por la Ley para este tipo de proceso, cuestión que es evidente solo con la observación de las tablas anteriores en la cual se vislumbra que aun cuando la norma nos habla de seis meses como tiempo máximo para adelantar una indagación preliminar, existen en la base de datos procesos iniciados en los años 2012, 2013 y 2014 que aún se encuentran en esta etapa del rito disciplinario, caso que se repite cuando pasamos a analizar los procesos en etapa de investigación, de los que igualmente podemos vislumbrar retrasos e incumplimiento de términos; no obstante, como ya se dijo, el no haber podido hacer la inspección a los expedientes, solo nos deja como punto de estudio la base de datos facilitada, la que deja ver si hacer un análisis muy profundo, que los términos procesales no está siendo respetados en su estricto sentido, dando lugar a dilaciones, y recordemos, que unos de los principios fundamentales de debido proceso es la Celeridad, de la cual inferimos que toda dilatación injustificada en el curso de cualquier proceso ya sea administrativo o judicial es violatorio de las garantías constitucionales que fundamentan la Ley procesal.

OBSERVACIONES

- Como ya se ha manifestado antes, se observa dilación y en las etapas de indagación preliminar e investigación disciplinaria en una gran cantidad de procesos
- De la misma manera se vislumbra que de la totalidad de procesos que se encuentran activos la mayoría se encuentran en la etapa de Indagación Preliminar, quedándose en esa etapa sin resolver si se archiva o se apertura la investigación.
- A título general de los procesos en investigación, no se observa celeridad con el fin de llegar con rapidez a la culminación de esta etapa.

RECOMENDACIONES

Se recomienda adoptar métodos adecuados que lleven a imprimirle agilidad a los procesos del Control Disciplinario Interno, en las etapas de Indagación Preliminar y de Investigación.



CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR

Coordinador

Oficina de Control Interno